

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DE TASAS URBANÍSTICAS EN MATERIA DE VIVIENDA Y ACTUACIONES DE INTERÉS MUNICIPAL EN EL CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO DE JEREZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1998 la Gerencia Municipal de Urbanismo aprobó la ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES EN ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE INTERÉS MUNICIPAL. Esta Ordenanza tenía como objetivo el fomento de la actividad económica privada en el Centro Histórico de Jerez.

Mucho han cambiado, sin embargo, las circunstancias desde entonces. No porque estas ayudas ya no sean necesarias, sino que parece oportuno generalizarlas a todo el ámbito del Centro Histórico, sin distinción ni discriminación de unas zonas sobre otras. Así mismo consideramos que las materias subvencionables y los porcentajes de ayudas deben ajustarse a las prioridades y estrategias que se quieren potenciar desde este Ayuntamiento. Por último, la aplicación durante estos años de la citada Ordenanza nos ha llevado a constatar la necesidad de regular la mecánica de su tramitación y resolución de forma distinta, de manera que no interfiera en el otorgamiento de las licencias de obras y actividades que deben ganar en agilidad.

Por todo ello se ha estimado necesario elaborar la presente Ordenanza Reguladora de Subvenciones de Tasas, que podrá y deberá ser complementada con otras iniciativas que incidan de forma positiva en la rehabilitación integral del Centro Histórico de nuestra Ciudad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. OBJETO.

Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen por objeto, en el ámbito municipal, el incentivado por el Ayuntamiento de Jerez, de las actuaciones urbanísticas en materia de vivienda y actividades calificadas de interés municipal. Concretamente se lleva a cabo mediante la concesión de subvenciones con destino a financiar parte o la totalidad del coste económico que ha de satisfacerse por la tramitación de las licencias para viviendas o actividades económicas de interés municipal.

Artículo 2. ÁMBITO.

Podrán acogerse a estas ayudas las actuaciones que se localicen en el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico de Jerez de la Frontera, definido como zona de ordenanzas 1A en el P.G.M.O. vigente, y siempre que se encuentren entre los supuestos recogidos en el Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 3. VIGENCIA.

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, tendrán un período de vigencia de UN AÑO. Una vez finalizado el mismo, quedará prorrogada automáticamente por nuevo período anual, salvo que, si tras los necesarios estudios de análisis y evaluación de sus resultados fuera procedente su revisión, requiriéndose, en consecuencia, acuerdo expreso al efecto.

Artículo 4. RÉGIMEN DE AYUDAS.

Las actuaciones urbanísticas en materia de vivienda y de actividades calificadas como de interés municipal ubicadas en el Conjunto Histórico-Artístico de Jerez de la Frontera podrán acogerse al régimen de ayudas establecido de forma general en el Título II de la presente Ordenanza.

TÍTULO II. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS MISMAS

Con carácter general son subvencionables las actuaciones en materia de rehabilitación, reforma, adecuación interior, adecentamiento de fachadas, etc. quedando excluidas las obras de nueva planta. En el caso de que coexistan en una misma intervención sobre una finca obras de rehabilitación y de nueva planta, se podrá subvencionar la parte de tasa correspondiente a la zona rehabilitada o reformada siempre que la superficie construida a rehabilitar o reformar supere el cincuenta por ciento del total de superficie construida de la intervención.

El tope de subvención total de tasas sobre la intervención en una finca se establece en dos millones de pesetas, entendiéndose este tope para la actuación global en un período de cinco años desde que se inicien las obras y aunque estas se desarrollen por fases. Este tope es aplicable sobre la totalidad de intervenciones de cada titular de licencia municipal, dentro de una finca catastral.

No serán subvencionables las actuaciones o las partes de las mismas que no tengan definido el uso y, por tanto, no se pueda verificar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, especialmente las actuaciones para "oficinas" que no se podrán subvencionar de forma genérica.

Capítulo 1. ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA.

Artículo 5. OBRAS MAYORES.

Tipos de obras subvencionables:

- 1.- Rehabilitación Integral.
- 2.- Rehabilitación con reforma.
- 3.- Rehabilitación parcial.

Cuantía de la subvención:

- 1.- Edificios catalogados con algún grado de protección: 100% del importe de las tasas de licencia de obras y de primera utilización.
- 2.- Edificios no catalogados: 75% del importe de las tasas de licencia de obras y de primera utilización.

Artículo 6. OBRAS MENORES.

Tipos de obras subvencionables:

- 1.- Reparación de cubiertas.
- 2.- Adecentamiento de fachadas.
- 3.- Obras destinadas a la mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Cuantía de la subvención:

100% del importe de la tasa. En el caso de que las obras a ejecutar sean más amplias deberá aportarse presupuesto desglosado de las mismas, a fin de que se pueda determinar la parte subvencionable.

Capítulo 2. ACTUACIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 7. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables las tasas urbanísticas cuyos contenidos se reflejan en los artículos 8, 9 Y 10 siguientes, de las actividades económicas calificadas de interés municipal, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Económica de Interés Municipal, excepto aquellas que se encuentran incluidas en los epígrafes del Impuesto Municipal de Actividades Económicas (I.A.E.) siguientes:

811 (Banca), 812 (Cajas de Ahorros), 819 (Otras Entidades Financieras), 821 (Entidades Aseguradoras de Vida y Capitalización), 822 (Entidades Aseguradoras de Enfermedades y Riesgos Diversos), 823 Otras Entidades Aseguradoras), 831 (Auxiliares Financieras) y 832 (Auxiliares de Seguros).

Artículo 8. OBRAS MAYORES.

- 1.- Rehabilitación Integral.
- 2.- Rehabilitación con reforma.
- 3.- Rehabilitación parcial.
- 4.- Adaptaciones de locales.

Cuantía de la subvención: Será el saldo que resulte de sustraer al importe de la tasa de licencia de obra y/o primera utilización, la subvención concedida por el Instituto de Promoción y Desarrollo, a través de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Económica de Interés Municipal.

Artículo 9. OBRAS MENORES.

- 1.- Reparación de cubiertas.
- 2.- Adecentamiento de fachadas.
- 3.- Obras destinadas a la mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- 4.- Obras e instalaciones que tengan como objetivo la eliminación de elementos impropios y la adecuación a las condiciones estéticas del planeamiento vigente (adecuación de huecos de fachada, sustitución de cierres de seguridad, rótulos, aparatos de aire acondicionado, carpinterías y demás elementos que no cumplan la normativa urbanística en vigor).

Cuantía de la subvención:

Será el saldo que resulte de sustraer al importe de la tasa de licencia de obra, la subvención concedida por el Instituto de Promoción y Desarrollo, a través de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Económica de Interés Municipal.

Artículo 10. APERTURAS

Será el saldo que resulte de sustraer al importe de la tasa, la subvención concedida por el Instituto de Promoción y Desarrollo, a través de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Económica de Interés Municipal.

TÍTULO III. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 11. FINANCIACIÓN.

El importe de las subvenciones será financiado a cargo del Presupuesto de la Administración actuante, siempre que exista consignación presupuestaria en el ejercicio económico vigente.

Artículo 12. LEGITIMACIÓN.

- 1.- Podrán solicitar las subvenciones que se recogen en la presente Ordenanza, todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que lleven a cabo actuaciones urbanísticas que cumplan, así mismo, las condiciones y ubicación delimitadas en la misma Ordenanza.
- 2.- No tendrán derecho a obtener subvención alguna, las personas que hubieren sido sancionadas por acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en el planeamiento vigente, mientras no hubieran cumplido la sanción impuesta, así como las medidas complementarias a la misma, tendentes a restaurar el orden urbanístico alterado, todo ello durante el período voluntario. Una vez pasado este período voluntario sin haber cumplido las posibles sanciones o medidas complementarias se perderá todo derecho a la subvención solicitada. Hasta llegar este momento la concesión de la subvención quedará en suspenso.

- 3.- Para ser beneficiario de cualquiera de las subvenciones recogidas en esta Ordenanza, será inexcusablemente necesario que el solicitante se encuentre al corriente del pago de todas sus obligaciones fiscales con la Administración local.
- 4.- Las obras, instalaciones o apertura de actividad sobre las que se solicita subvención de tasas deberán ejecutarse realmente y en plazo reglamentario, con sujeción a las condiciones que se impongan en las correspondientes licencias urbanísticas.

Artículo 13. SOLICITUD.

- 1.- La solicitud de la subvención se presentará en cualquiera de las dependencias municipales habilitadas para ello: Registro General del Ayuntamiento, Gerencia Municipal de Urbanismo, Instituto de Promoción y Desarrollo, etc., de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- La solicitud de la subvención podrá presentarse a la vez que la correspondiente solicitud de licencia urbanística o con posterioridad a ésta, pero siempre con anterioridad al otorgamiento de dicha licencia urbanística. En el caso de que se acometan obras sujetas a porcentajes de ayuda diversos, deberá desglosarse el presupuesto según los distintos conceptos, al objeto de poder efectuarse los cálculos correspondientes.

Artículo 14. TRAMITACIÓN.

- 1.- La Administración actuante abrirá un expediente para la posible concesión de la subvención con carácter complementario al de la licencia urbanística.
- 2.- La tasa urbanística se devengará en su totalidad, siendo reembolsada en su día al solicitante si la subvención fuera otorgada.
- 3.- Una vez ejecutadas las obras se comunicará este hecho a la Administración actuante, adjuntando la Cédula de Calificación definitiva de Actividad Económica de Interés Municipal.

Artículo 15. RESOLUCIÓN.

- 1.- Es requisito indispensable para la obtención de la subvención solicitada, la concesión expresa de licencia urbanística.
- 2.- La concesión de la subvención se resolverá una vez comunicado por el interesado la terminación de las obras o la puesta en marcha de la actividad y tras hacerse las comprobaciones oportunas por los técnicos municipales. En el caso de obras que requieran licencia de primera utilización, se resolverá la subvención de las tasas de la licencia de obras a la vez que la de primera utilización.

- 3.- La administración competente para la concesión de la subvención será la misma que la tiene para otorgar la licencia de conformidad con sus estatutos correspondientes.
- 4.- La denegación de la subvención solicitada deberá ser motivada y susceptible de recurso.

Artículo 16. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Los beneficios reconocidos en la presente Ordenanza serán compatibles con otros reconocidos por el Estado, por la Comunidad Autónoma o por la propia administración municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán y resolverán por la Ordenanza de la que traen causa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones se le opongan, en especial la ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES EN ACTUACIONES URBANÍSTICAS DE INTERÉS MUNICIPAL de 16 de abril de 1998.

La ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2001

Fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el BOP nº 260 de 20 de noviembre de 2001.

Se consideró aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, siendo publicada íntegramente para su entrada en vigor en el BOP nº 42 de 20 de febrero de 2002.